DNCP/DJ N° 5.305/15

Caso N° 3.113

Asunción, 27 de junio de 2016.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS "SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEOS Y FUMIGACIÓN – CAMPAÑA CONTRA EL DENGUE" CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD (ID N° 304.321).----------

Que, la presente investigación fue iniciada por ésta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, la citada denuncia recibida en fecha 31 de marzo del 2016, a través del Sistema de Gestión de Denuncias fue asignada como Caso N° 3.113, y en la misma el denunciante ha expresado cuanto sigue: *"Hemos verificado por los medios posibles, sobre las documentaciones del permiso del certificado, otorgada por el entes regulador (DIGESA) a quienes prestan servicios de fumigación. Requisitos, contar con certificado de registro de un asesor técnico, certificado de registro de la empresa fumigadora, carnet de fumigador. Por lo tanto vemos que es un requisito fundamental para un servicio profesional y de impacto ambiental otorgar a quien no esté debidamente documentadas". [Sic].*----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 1.712/16** ésta Dirección Jurídica ha notificado inicio de la presente Investigación Preliminar a la **MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido.

Abog. Héctor Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente (Con acuse de recibido de fecha 18/04/2016). ----------

Que, en atención a la denuncia formulada, la Convocante **MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD – DEPARTAMENTO DE ITAPUA** en fecha 20 de abril de 2016 remitió a ésta Dirección Nacional la contestación, la cual fue recibida en Mesa de entrada Digital como **Exp. N° 100.537**, en la cual manifestó lo siguiente: *"... en respuesta a la presente denuncia se aclara que, la convocante no puede proceder a descalificar o rechazar una oferta en virtud de una documentación que no se ha solicitado en el PBC (art. 61 inc. 1° y 3° del Decreto 21909/03). La Convocante no ha solicitado en el PBC de la presente convocatoria, documentaciones para demostrar que el oferente se encuentra registrado en DIGESA como empresa fumigadora. No obstante es responsabilidad del oferente, realizar los trámites pertinentes ante la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA), a los efectos de estar debidamente acreditada como empresa fumigadora. Además se aclara que el adjudicado DERLIS ARNOLD, ha realizado el servicio de fumigación bajo asesoramiento técnico del Lic. Ambiental JUAN RAMÓN CENTURION" [Sic].---*

Agregó que: "*Respecto a este mismo hecho el adjudicado ha manifestado a la Convocante; que ha realizado los tramites a los efectos de su acreditación en DIGESA como empresa fumigadora, la DNCP, puede corroborar dichos datos en virtud al expediente de mesa de entrada N° 0701 expedido por DIGESA y que se adjunta a la presente nota. Las verificaciones técnicas por parte de los técnicos de Digesa ya fueron realizadas a los personales que serán acreditados como fumigadores de la firma adjudicada, en fecha 18 de abril del 2016, este hecho la DNCP también la podrá corroborar mediante consultas de datos a DIGESA. La convocante también informa a la DNCP, que en el presente llamado se ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley 2051/03 y su decreto reglamentario 21909/03 para proceder a la adjudicación respectiva. En estos momentos el llamado*

Abog. Héctor Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

se encuentra en la etapa de ejecución de contrato, los trabajos se están realizando normalmente, se ha procedido a realizar el primer pago al contratista. En ningún momento hemos suspendido la ejecución del contrato a consecuencia de la denuncia surgida, considerando que la DNCP no ha recomendado la suspensión del contrato como prudencia administrativa, motivo por el cual se continúa con la ejecución del mismo" [Sic].----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 1.713/16** ésta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la **JUNTA MUNICIPAL DE TRINIDAD**. ----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 3.296/16** ésta Dirección Juridica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la **firma ARNOLD CONSTRUCCIONES** del Sr. Derlis Ramón Arnold (con acuse de recibo de fecha 17/05/2016), quien ha contestado a través del Expediente DNCP 5.713 en fecha 24 de mayo del 2016, en los siguientes términos: "*... conforme al acta de apertura se puede corroborar que he cumplido con todos los requisitos solicitados en el pliego. Que, la denuncia es extemporánea y maliciosa pues se ha presentado después de la adjudicación, suscripción del contrato y la erradicación del dengue era de carácter urgente pues afectaba a muchos barrios y la limpieza se imponía en todo el distrito, no se podía esperar, inclusive era a nivel país, a la vista está que no he dado lugar a ningún tipo de daño ambiental y si a la radicación del temeroso dengue. Que a la fecha se ha llegado a realizar las fumigaciones con el asesoramiento técnico del Lic. RAMON CENTURION, con el cual suscribí un contrato e inicie los trámites ante DIGESA para el carnet de fumigador, para así cumplir y subsanar en parte la falta de carnet que la denunciante alega como parte esencial" [Sic].*----------

Continúa, el adjudicado manifestando que: "*Mi empresa en cuanto al contrato ha cumplido con todas las claúsulas y ha llegado a realizar los trabajos hasta el monto máximo del llamado. Que tengo vasta experiencia en jardinería y la*

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

utilización de productos insecticidas y los productos utilizados para la fumigación, estos son de uso no controlados, son de ventas libres en todas las veterinarias, cooperativas y otros comercios; ejemplo BAYGON, MAPEX, CREOLINA y todos los derivados de Citronella. En todo caso el control debería de hacerse sobre los comercios y firmas dedicadas a la venta de estos productos para que no sean comercializados a personas físicas y o jurídicas que no tengan el carnet de fumigador y no como argumenta el denunciante. Que, es facultad y obligación de la convocante prever cada uno de los requisitos que debe reunir oferentes ante un llamado y mi empresa ha cumplido con cada uno de ellos. He actuado con buena fe y conforme a derecho. Que, en el llamado mencionado solo dos oferentes han presentado su oferta y solo mi empresa ha cumplido con todos los requisitos, no así la otra oferente que no presento requisitos sustanciales, como ser IVA, CCT. PATENTE COMERCIAL, BALANCE DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y LAS DECLARACIONES JURADAS SOLICITADAS. POR LO TANTO, solicito a la Dirección Jurídica de la DNCP, que rechace la denuncia presentada en el presente llamado y que mi empresa queda abierta a cualquier investigación que esta dirección considere oportuna para el esclarecimiento que pretende la denunciante" [Sic].----------

Que, en fecha 09 de junio del 2016, como medida de mejor proveer el Juzgado de Instrucción solicitó a la DIGESA que informe si "*una empresa prestadora de servicio de fumigación, ¿requiere contar con certificado de registro de empresa fumigadora, carnet de fumigador?*, quien ha contestado en fecha 23 de junio del 2016 por medio del expediente DNCP N° 6.929.----------

En conclusión, habiendo expuesto los argumentos de las partes intervinientes, se puede colegir: ----------

Que, de la confusa y poco clara exposición de hechos expuestos en la denuncia, el/la denunciante aparentemente refiere a una falta de registro de asesor

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

técnico, de la empresa fumigadora y el carnet del funcionario fumigador, los cuales son otorgados por la DIGESA y que la firma adjudicada no contaría.----------

Al momento de la contestación, la Convocante entre otras cosas expuso que tal requisito no fue solicitado en el PBC, razón por la cual no podría rechazar una oferta en virtud a la falta de tales documentaciones, lo que lo llevaría a obrar contra las disposiciones que rigen la materia.----------

Que, ahondado en el PBC del presente llamado ID. 304.321, pudimos corroborar que en ningún punto ha solicitado documentación alguna que sea expedida por la DIGESA, ni otra dependencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, no obstante, el Juzgado de Instrucción ha solicitado al ente encargado del registro de las personas y empresas fumigadoras, informe respecto a la necesidad o no del registro de los fumigadores y la tenencia del carnet.----------

El MSPYBS – DIGESA ha contestado en el siguiente sentido: "*...El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de su órgano técnico, la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, registra a las personas físicas y/o jurídicas que prestan servicios de fumigación, para hogares, lugares públicos, industriales y ambientales cerrados, así como todo el personal o empleado del área de fumigación, que posean las empresas. Se otorga* ***el Certificado de Registro a la empresa y el Carnet al personal fumigador*** *previo al cumplimiento de los requisitos como ser: Verificación de los equipos de protección individual (EPI) y productos químicos a ser utilizados, contar con un Asesor Técnico Profesional del Área (Ing. Agrónomo, Ing. Químico, etc) además de una evaluación de conocimiento básico al personal fumigador*", concluye el informe la DIGESA diciendo: "***todo prestador de servicios de fumigación debe estar registrado ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social previo a su funcionamiento, conforme a las disposiciones legales que se transcriben: Ley 836/80 "Código Sanitario" CAPITULO X "DE LOS INSECTOS, ROEDORES, Y OTROS VECTORES DE ENFERMEDADES", en su art. 109*** *establece que "El Ministerio de Salud Pública y*

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Bienestar Social habilitará periódicamente, a las personas físicas y jurídicas que se dedican comercialmente al exterminio de insectos, roedores, y otros vectores de enfermedades, reglamentando la idoneidad, equipos y productos utilizados, así como las preocupaciones para su aplicación".----------

Pues, en atención a lo expuesto en párrafos precedentes, podemos acotar que las Convocantes deben exigir a las firmas oferentes únicamente documentaciones estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, no obstante, existen requerimiento solicitados en leyes de orden público.----------

En el caso particular, vemos que si bien el PBC del presente llamado no exigía la presentación de carnet de fumigadores o el certificado de registro de la empresa fumigadora, la ley Ley 836/80 "De Código Sanitario" en su CAPITULO X "DE LOS INSECTOS, ROEDORES, Y OTROS VECTORES DE ENFERMEDADES", artículo 109 claramente establece la necesidad de cumplimiento de ciertos requerimientos técnicos, legales, para que una persona física o jurídica pueda dedicarse a la fumigación de insectos, roedores y otros vectores de enfermedades.--

Por tanto, en base a lo precedentemente expuesto, habiendo indicios de irregularidades en el marco del llamado de referencia, y a fin de efectuar un mejor análisis del caso, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA** el **INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en el marco del llamado **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS "SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEOS Y FUMIGACIÓN – CAMPAÑA CONTRA EL DENGUE" CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD (ID N° 304.321).**----------

Pues, el artículo 17 del Decreto N° 7434/11 dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas* ***o vencido el plazo establecido para hacerlo****, y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en bae a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***b) el inicio del proceso de***

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Investigación de Oficio *de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".* (Sic).----------

Finalmente, de la normativa transcripta dejamos en claro que dicha recomendación es a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, precautelando así el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente sugerida.------

ABG. HECTOR BAEZ BLANCO
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP